

IEM-RA-64/2024

CÉDULA DE PUBLICITACIÓN

EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, SIENDO LAS **20:57 VEINTE HORAS CON CINCUENTA Y SIETE MINUTOS DEL DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SITO EN EL NÚMERO 118 CIENTO DIECIOCHO, DE LA CALLE BRUSELAS, FRACCIONAMIENTO VILLA UNIVERSIDAD DE ESTA CIUDAD, EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DELEGADA, EL SUSCRITO CÉSAR EDEMIR ALCÁNTAR GONZÁLEZ, COORDINADOR DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 23, INCISO B, DE LA LEY DE JUSTICIA EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: **JUAN CARLOS BARRAGÁN VELEZ** PRESENTÓ ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PROMUEVE RECURSO DE APELACIÓN, EN CONTRA DEL *“OMISIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN DE DESAHOGAR EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IEM-PES-117/2024 DE MANERA PRONTA Y EXPEDITA, ASÍ COMO EN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR LA LEYES EN LA MATERIA”*. **DOY FE.**

ATENTAMENTE


CÉSAR EDEMIR ALCÁNTAR GONZÁLEZ
COORDINADOR DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



ELABORÓ	ADRIÁN NOÉ DAMIÁN GUZMÁN
REVISÓ	EDER RAMIREZ GALINDO
VALIDÓ	CÉSAR E. ALCÁNTAR GONZÁLEZ



TEEMICH

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
M I C H O A C Á N

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR OFICIO

003069

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN	
Oficialía de Partes	
Asunto: Acuerdo de Radicación y	
Reg de trámite en 01 fojas.	
Presentado por Oralba	
Herrera	
a las 19:57	Hrs. del día 18
de mayo	del 24
con 02	anexos en 18 fojas.
Recibió: Edgar Quintero	
NOMBRE Y FIRMA	

OFICIO: TEEM-SGA-A-1261/2024

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: TEEM-RAP-069/2024

24 MAY 18 1957

APELANTE: JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE RADICACIÓN Y REQUERIMIENTO DE TRÁMITE DE LEY.

SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

Domicilio: Calle Bruselas, número 118 –ciento dieciocho-, Colonia Villa Universidad, Morelia, Michoacán.

Con fundamento en los artículos 37 fracción III de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; 73 y 142 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; y, en cumplimiento a lo ordenado por el **acuerdo de radicación y requerimiento de trámite de ley** de dieciocho de mayo de dos mil veinticuatro, emitido por la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, integrante del Pleno de este Órgano Jurisdiccional, dentro del Recurso de Apelación citado al rubro, se notifica **por oficio** el acuerdo de referencia, el cual se anexa en dos fojas debidamente certificadas, así como las constancias que en este se mencionan. Lo anterior, para los efectos legales procedentes. **DOY FE.**

Actuaria del Tribunal Electoral del Estado

Oralba Antonia Herrera Borja



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
MICH OACÁN
SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: TEEM-RAP-069/2024

APELANTE: JUAN CARLOS
BARRAGÁN VÉLEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE:
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICOACÁN

MAGISTRADA: ALMA ROSA BAHENA
VILLALOBOS

**SECRETARIA INSTRUCTORA Y
PROYECTISTA:** ROXANA SOTO
TORRES



Morelia, Michoacán, a diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro.

La Secretaria Instructora y Proyectista, con fundamento en los artículos 67 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 35, fracción I del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, **da cuenta** a la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos con el oficio TEEM-SGA-1281/2024, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, a través del cual, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo Plenario de Reencauzamiento TEEM-JDC-113/2024 remite a esta Ponencia el Recurso de Apelación TEEM-RAP-069/2024¹, formado con motivo de la demanda presentada por Juan Carlos Barragán Vélez, en contra de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán².

Al respecto, la Magistrada **acuerda:**

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el expediente citado al rubro, así como el oficio y acuerdo con el que se ha dado cuenta, mismos que se ordenan agregar a sus autos para que obren como corresponda.

SEGUNDO. Radicación. Se radica el expediente TEEM-RAP-069/2024 en la Ponencia de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción I, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo³.

¹ Expediente que consta de veintitrés fojas.

² En adelante, *Secretaria Ejecutiva*.

³ En adelante, *Ley de Justicia Electoral*.

TERCERO. Domicilio del apelante. Se tiene a Juan Carlos Barragán Vélez señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Allende, número 1243, colonia Centro, código postal 58000, Morelia, Michoacán; autorizando para tales efectos a Adher Michael Hernández Miranda, Megan Cortes Blancarte, María Fernanda Rodríguez Piñón, Eva Tapia Castrejón y Víctor Francisco Saavedra Ruiz. Lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 10, fracción II, de la *Ley de Justicia Electoral*.

CUARTO. Requerimiento de trámite de ley. Del análisis del expediente citado al rubro se advierte que la demanda fue presentada directamente ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, señalando como autoridad responsable a la *Secretaría Ejecutiva*.

En ese sentido, al margen de cualquier consideración o determinación que se sostenga en el presente asunto, resulta necesario el trámite legal del medio de impugnación ante dicha autoridad, en términos de los artículos 23 al 26 de la *Ley de Justicia Electoral*.

En consecuencia, sin prejuzgar sobre la procedencia del Recurso de Apelación, y a fin de sustanciar debidamente el expediente, **SE REQUIERE** a la *Secretaría Ejecutiva*, en cuanto autoridad responsable, a fin de que **INMEDIATAMENTE** después de recibida la notificación del presente acuerdo, lleve a cabo el trámite legal, conforme a lo dispuesto por los citados artículos.

En ese sentido, deberá de hacer del conocimiento público la interposición del juicio en cuestión, mediante cédula que durante un plazo de **SETENTA Y DOS HORAS** se fije en los estrados respectivos o por cualquier otro procedimiento que garantice fehacientemente la publicidad del escrito de demanda, a efecto de que, en su caso, comparezcan los terceros interesados mediante los escritos que consideren pertinentes.

Una vez concluido el trámite de setenta y dos horas señalado para su publicación, dentro de las **VEINTICUATRO HORAS** siguientes, deberá remitir a este órgano jurisdiccional lo siguiente:

1. De ser el caso, copia certificada del documento en el que conste el acto, acuerdo o resolución impugnada y la demás documentación relacionada y pertinente que obre en su poder.



2. En su caso, los escritos de los terceros interesados, las pruebas y demás documentación que se haya acompañado a los mismos.
3. El informe circunstanciado.
4. La cédula de fijación en estrados del inicio y finalización del término relativo a la publicitación del juicio, y
5. Cualquier otro documento que estime necesario para la resolución del asunto.

Lo anterior, bajo apercibimiento de que de no cumplir en tiempo y forma con lo que le está siendo ordenado se le podrá aplicar alguna medida de apremio del artículo 44, fracción I, de la *Ley de Justicia Electoral*, consistente en multa de hasta 100 UMAS, aunado a que, conforme al diverso 27, fracción III, del mismo ordenamiento, se tendrán como presuntamente ciertos los hechos constitutivos de la violación reclamada y se resolverá con los elementos que obren en autos.

QUINTO. Certificación de constancias. Se ordena a la Secretaria Instructora del asunto que nos ocupa realice la certificación de las copias de la demanda para efectos del cumplimiento del presente acuerdo.

SEXTO. Precisión sobre plazos procesales. Dado que el presente asunto se encuentra vinculado con el actual Proceso Electoral, en términos del artículo 8 de la *Ley de Justicia Electoral*, todos los días y horas se considerarán hábiles.

SÉPTIMO. Datos personales. Con fundamento en el artículo 6 de *Los lineamientos para la elaboración y publicación de versiones públicas de las sentencias emitidas por este órgano jurisdiccional*, se hace del conocimiento del apelante que tiene derecho a manifestar, hasta antes de que se dicte sentencia, la oposición a que sus datos personales se incluyan en la publicación de esta, en la inteligencia que de ser omiso se entenderá que otorga consentimiento para que dichos datos sean públicos.

Notifíquese. Personalmente al apelante; **por oficio** a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán; y **por estrados** a los demás interesados, conforme a los artículos 37, fracciones I, II y III, 38 y 39 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; 137, fracción VI, 139, 140 y 142 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado.



SECRETARÍA EJECUTIVA
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CALLE DE LA JUSTICIA
MICHUACÁN DE OCAMPO
MICHUACÁN DE OCAMPO
MICHUACÁN DE OCAMPO

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado, Alma Rosa Bahena Villalobos, ante el Secretaria Instructora y Proyectista, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA



**ALMA ROSA BAHENA
VILLALOBOS**

**SECRETARIA INSTRUCTORA Y
PROYECTISTA**



ROXANA SOTO TORRES





TEEMICH

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
M I C H O A C Á N

El suscrito Gerardo Maldonado Tadeo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado. -----

-----**CERTIFICA**-----

Que las presentes copias fotostáticas en **dos fojas**, debidamente cotejadas y selladas, corresponde fielmente al **acuerdo de radicación y requerimiento de trámite de ley** de dieciocho de mayo de dos mil veinticuatro, emitido dentro del Recurso de Apelación, **TEEM-RAP-069/2024**, cuyo original tuve a la vista. -----

Lo certifico en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 69 fracción VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán y 66 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado. -----

Morelia, Michoacán, a dieciocho de mayo de dos mil veinticuatro. **DOY FE.** -----

Gerardo Maldonado Tadeo

Gerardo Maldonado Tadeo

Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
M I C H O A C Á N
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS



DELESTADO
N
ENERAL
IOS

SINTEX

DELETED
RE
RECAL
808

**MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS
INTEGRANTES DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.
P R E S E N T E S . -**

JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ, por propio derecho, personalidad que me permito acreditar con copia de mi credencial con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, señalando para oír y recibir notificaciones la **calle Allende, 1243 mil doscientos cuarenta y tres, colonia Centro, Código Postal 58000 cincuenta y ocho mil, Morelia, Michoacán de Ocampo**; autorizando para que a mi nombre las reciban los ciudadanos **Licenciados Adher Michael Hernández Miranda, Megan Cortes Blancarte, María Fernanda Rodríguez Piñón, Eva Tapia Castrejón y Víctor Francisco Saavedra Ruiz**, ante ustedes respetuosamente comparezco para exponer:

Con fundamento en lo establecido en los artículos 1º, 14, 16, 17, 35 fracciones I y II, 99, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1, 4 fracción II, inciso d), 10, 13 fracción I, 15 fracción IV, 33, 73, 74, 76 y 77 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán, vengo a promover **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO** en contra de la omisión del Instituto Electoral de Michoacán de desahogar el Procedimiento Especial Sancionador IEM-PES-117/2024 de manera pronta y expedita, así como en los plazos y términos establecidos por la leyes en la materia, derivado de las razones que se exponen en párrafos posteriores.

Por ello, solicito a este Honorable Tribunal, admita y conozca del presente juicio con el carácter de urgente, por guardar relación con el presente Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el Michoacán de Ocampo.

SIN TEXTO



TRIBUNAL ELECTOR
ESTADO MICHOACÁN
SECRETARÍA
DE ACUERDOS

OPORTUNIDAD

El artículo 9 de la Ley de Justicia citada, establece entre los medio de impugnación el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, el cual deberá presentarse a los cuatro días siguientes a aquel en el que se tenga conocimiento del acto, acuerdo o resolución impugnada; es pertinente decir que dicha regla general no opera frente a las omisiones señaladas en los agravios, ya que las omisiones implican un no hacer por parte de la autoridad responsable, pues la afectación sigue vigente en tanto no se subsane la omisión, por ello se le consideran de tracto sucesivo y continúa vulnerando la esfera jurídica día a día.

HECHOS

PRIMERO. Como es del dominio público y un hecho notorio, con fecha 05 cinco de septiembre del año 2023 dos mil veintitrés, dio inicio el proceso electoral 2023-2024, en el Estado para la renovación de los ciento doce Ayuntamientos y el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Con fecha 21 veintiuno de abril de 2024 dos mil veinticuatro, presenté ante la secretaría ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, escrito de denuncia de Queja en la Vía de Procedimiento Especial Sancionador, en contra de los siguientes:

1. Partido Acción Nacional (PAN);
2. Partido de la Revolución Democrática (PRD);
3. Quien o quienes resulten administradores de la página "Elector Michoacán";
4. Quien o quienes resulten administradores de la página "Noti Tacas";

Denuncia que presenté por calumnia a mi persona, al imputarme hechos falsos con impacto en el proceso electoral, debido a la propaganda política electoral ilegal con expresiones que calumnian a mi persona.

TERCERO. Con fecha 21 veintiuno de abril de 2024 dos mil veinticuatro, se radicó la queja presentada por el suscribiente, registrándose como Procedimiento Especial Sancionador bajo la clave IEM-PES-117/2024, en donde además se ordenaron diligencias de investigación preliminares y se reservaron el acuerdo por lo que ve a las medidas cautelares.

SAN TEXTO



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

TRIBUNAL
ESTADO

CUARTO. Es el caso que a esta fecha no se han desahogado todas las diligencias de investigación tendientes a esclarecer los hechos denunciados, tampoco se han acordado las medidas cautelares y no se ha ordenado el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, por lo que resulta obvio que la autoridad responsable ha sido omisa en desahogar en el citado procedimiento especial sancionador de forma pronta y expedita, así como tampoco ha respetado los términos legales, sin que exista justificación alguna de su proceder.

QUINTO. Como se considera que los actos reclamados de la autoridad indicada como responsable, resultan violatorios de los derechos humanos y fundamentales de acceso efectivo a la justicia pronta y expedita, a votar y ser votado, tutela judicial efectiva, petición, información procesal, legalidad, de seguridad jurídica y certeza de todo gobernado, y de derecho a la defensa, las cuales se encuentran previstas en los artículos 1º, 14, 16, 17, 20, 35, 36 y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que serán invocados, es que se hacen valer en su contra el siguiente;

A G R A V I O :

Primeramente se señala que al impetrante le es continuamente violado su derecho humano y fundamental de acceso efectivo a la justicia pronta y expedita, en virtud de que dentro del procedimiento principal seguido ante la Autoridad Responsable, esta última ha sido omisa en tramitar el procedimiento especial sancionador dentro de los plazos y términos establecidos en el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como ha sido omisa en realizar lo conducente para el adecuado desahogo del procedimiento principal, dado que a la fecha no ha desahogado todas las diligencias de investigación, no ha resuelto lo tendiente a las medidas cautelares y tampoco ha desahogado la audiencia pruebas y alegatos, a pesar de que radicó la queja desde el día 21 veintiuno de abril de 2024 dos mil veinticuatro, inmovilizando el procedimiento y por ende la impartición de justicia, más aún cuando no hay certeza de que en dicha fecha se verifique el desahogo de la referida audiencia; así las cosas el quejoso se encuentra imposibilitado para pasar a la etapa de turno de forma inmediata del expediente completo a este Tribunal, con el correspondiente informe circunstanciado.

Por lo que no sea ha respetado mi derecho de acceso a la justicia pronta y expedita; violentando con su proceder la garantía consagrada en el artículo 17 diecisiete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual estatuye en el caso que nos ocupa lo siguiente:

“Artículo 17...

SAN TEXTO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRIBUNAL ELECTORAL
MICHHOACÁN
SECRETARÍA DE
DE ACUERDO



TRIBUNAL ELECTORAL
ESTADO DE

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales."

Por lo tanto, es que la Autoridad Responsable contaba con la obligación de ejercer todas las acciones conducentes para que el juicio de origen se desahogue de manera pronta y dentro de los plazos y términos que establecen los artículos 169, 257 y 266, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, los cuales, en su parte conducente establecen lo siguiente:

"ARTÍCULO 169. Los partidos políticos gozarán de libertad para realizar propaganda a favor de sus candidatos, programas y plataformas, la que deberán respetar mutuamente.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

DEL ESTADO
GENERAL
OS
ORAL DE
HOACÁN

SIN TEXTO



TRIBUNAL ELECTORAL
MICHOAC
SECRETARÍA G
DE ACUER

TRIBUNAL
ESTADO

...

...

...

En los casos de infracción a lo dispuesto en este artículo, será competente en todo momento el Instituto, **quien conocerá y sancionará de manera pronta y expedita**, sin menoscabo de las responsabilidades a que pueda ser acreedor.

ARTÍCULO 257. La denuncia deberá reunir los siguientes requisitos:

a) a la f) ...

El órgano del Instituto que reciba o promueva la denuncia la remitirá inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva, para que ésta la examine junto con las pruebas aportadas.

...

a) a la d)...

La Secretaría Ejecutiva deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a veinticuatro horas posteriores a su recepción. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará al Tribunal, para su conocimiento.

Cuando la Secretaría Ejecutiva admita la denuncia, emplazará al denunciante y al denunciado para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se le informará al denunciado de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos.

La Secretaría Ejecutiva, si considera necesaria la adopción de medidas cautelares, las propondrá al Consejo General dentro del mismo plazo de cuarenta y ocho horas, en los términos establecidos en este Código. Esta decisión podrá ser impugnada ante el Tribunal. En

SIN TEXTO



TRIBUNAL ELECTORAL
MICHUAC
SECRETARÍA G
DE ACUER

TRIBUNAL E
ESTADO

los casos no previstos se aplicará la regla general del Procedimiento Ordinario Sancionador.

ARTÍCULO 266. Las medidas cautelares a que se refiere este Código, podrán ser decretadas de oficio o a petición de parte, y **deberán presumir la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora**, para otorgarlas, de lo contrario se negarán.

...

...

Las medidas cautelares **tienen un carácter tutelar de la autenticidad y libertad de los procesos electorales, son una garantía de carácter preventivo que buscan evitar daños irreparables al proceso electoral.**

Son procedentes **para resguardar, el pleno ejercicio del sufragio de manera libre y garantizar la equidad en la contienda electoral**, para lo cual, se podrán emitir entre otros casos, los siguientes:

..."

Pero contrario a lo establecido por los citados preceptos legales, la autoridad ha sido omisa en respetar los términos legales aplicables, violando el derecho humano y fundamental de **acceso efectivo a la justicia pronta y expedita**, y violentando el principio de **celeridad en el procedimiento**.

Conforme a lo expuesto, puede aseverarse que la Autoridad Responsable ha faltado a la garantía de administración de justicia pronta, al no dar trámite al procedimiento de origen de forma pronta y expedita, así como dentro de los plazos y términos precisados con antelación. Omisión que deviene en la prolongación más allá de los citados términos y plazos legales previstos para la tramitación y resolución del procedimiento respectivo, para actualizar la violación al derecho a la impartición de justicia pronta, lo cual afecta a todo el procedimiento, pues éste se configura por una serie de actos y etapas concatenadas o unidas entre sí, que se van desarrollando una tras otra en forma lógica y sistematizada para la consecución de un resultado, el cual es, que se emita la sentencia a través de la cual los derechos de las partes encuentren definición, de modo que aun cuando el retraso o la omisión se concreten respecto de actos o etapas previas y específicas, **ello trasciende a todo el procedimiento, porque desde una perspectiva integral, es inminente que una vez salido de sus cauces legales, ya no podrá desarrollarse dentro de los plazos y términos originalmente previstos, pues dada la necesaria conexión de los actos**

100

SAN TEXTO

TRIBUNAL ELEC
MICH
SECRETAR
DE AC
TRIBUNAL
ESTADO DE I

procesales, el que éstos se efectúen tardíamente o no se realicen, desfasa el ámbito temporal en que los subsecuentes actos deben desplegarse y, por tanto, los tiempos en que la controversia debe quedar resuelta; además que estamos a escasos 17 diecisiete días que se celebre la jornada electoral, y el procedimiento de origen no ha sido resuelto.

Atento a lo expuesto, es que solicito se dicte sentencia en la que se ordene a la Autoridad Responsable proceda en forma expedita a tramitar y concluir el procedimiento conforme a los plazos y términos legales, lo cual implica que realice los actos subsecuentes a los reclamados, necesarios para tal fin, pues sólo de esa manera, se podrá respetar y cumplir lo que la garantía en cuestión exige.

P R U E B A S :

1. DOCUMENTAL. - Consistente en el original del auto de radicación de fecha 21 veintiuno de abril del año 2024 dos mil veinticuatro, dictando dentro de los autos que integran el Procedimiento Especial Sancionador bajo la clave IEM-PES-117/2024; documental que servirá para acreditar la personalidad con la cual comparezco a este juicio, así como para demostrar la violación a los derechos señalados en el cuerpo de esta demanda.

2. DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en las documentales y constancias que obran en los autos del Procedimiento Especial Sancionador IEM-PES-117/2024, que conoce el Instituto Electoral de Michoacán, el cual solicito que le requiera en copias certificadas.

3. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - Consistente en todo lo actuado y que se actúe en el presente medio de protección de derechos ciudadanos y que favorezca a mis intereses, dicha prueba la relaciono con todos los hechos y agravios que hago valer en este escrito ante el ilegal actuar de que me dejo en este medio de impugnación.

4. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO. - Consistente en las consecuencias y razonamientos que se deriven de la Ley y las que el Honorable Tribunal Electoral del Estado de Michoacán deduzca de hechos conocidos con la finalidad de llegar a la verdad de los desconocidos y que favorezcan mis intereses, en sus aspectos presunciones legales como las humanas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito atentamente a este Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, respetuosamente:

SAN TEXTO



TRIBUNAL ELECTORAL
MICHOACÁ
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

TRIBUNAL EL
ESTADO

PRIMERO. – Se me tenga por reconocida la personería con la que promuevo, así como, señalando domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones personales, autorizando a las personas que hago mención en el proemio de este escrito.

SEGUNDO. - Tenernos por presentado en tiempo y forma conforme a los plazos establecidos en los artículos relativos de la Ley de Justicia en materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de los Ciudadano.

TERCERO. – Al momento de resolver, Ordenar al Instituto Electoral de Michoacán que desahogue el Procedimiento Especial Sancionador IEM-PES-117/2024 de forma pronta y expedita, así como respete los plazos y términos que le son aplicables.

CUARTO. - Realizar en su momento procesal oportuno, el estudio de los hechos y agravios antes narrados, y dictar sentencia a mi favor, donde se privilegien y salvaguarden mis derechos.

Morelia, Michoacán a la fecha de su presentación.

PROTESTO LO NECESARIO:

ATENTAMENTE

LIC. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ


SAN TAYTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRIBUNAL ELECTORAL
MICH
SECRETARÍA
DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
ESTADO DE MICHOACÁN

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
BARRAGAN
VELEZ
JUAN CARLOS

SEXO H

DOMICILIO
C MARIANO QUEVEDO 85
FRACC RINCON DE LA SANTA CRUZ 58195
MORELIA, MICH.

CLAVE DE ELECTOR - BRVLJN73051916H200


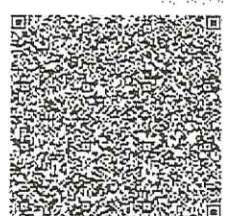
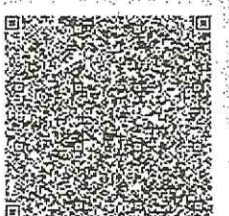

CLRP
BAVJ730519HMRNLN01

AÑO DE REGISTRO
1991 10

FECHA DE NACIMIENTO
19/05/1973

SECCIÓN
1151

VIGENCIA
2022 - 2032

SECRETARÍA DE ESTADO
L. MARCELO EBRARDO
SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX2337754490<<1151002678224
7305195H3212312MEX<1D<<23207<0
BARRAGAN<VELEZ<<JUAN<CARLOS<<<

SECRETARÍA DE ESTADO
L. MARCELO EBRARDO
SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SECRETARÍA DE ESTADO
L. MARCELO EBRARDO
SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SAN TEXTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRIBUNAL ELECTORAL
MICHOACÁN
SECRETARÍA
DE ACUSACIÓN
TRIBUNAL ELECTORAL
ESTADO DE MICHOACÁN



011

IEM-PES-117/2024

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En Morelia, Michoacán, siendo las 17:50 horas del día 23 de abril de 2024 dos mil veinticuatro, el suscrito Verónica García Hernández, personal adscrito a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Michoacán, autorizado para realizar la presente diligencia mediante acuerdo de fecha **21 veintiuno de abril del año en curso**, en el Procedimiento Especial Sancionador, identificado con número **IEM-PES-117/2024**, de conformidad con el artículo 83 Quáter fracción IV, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán; por lo que en términos de los artículos 37 fracción XI del Código Electoral de Estado de Michoacán y 10, último párrafo del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Quejas y Denuncias de este Instituto, así como en cumplimiento al **acuerdo de mérito**, me constituí en legal y debida forma, en el domicilio del **Juan Carlos Barragán Vélez**, en su calidad de **Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa en el Distrito 16 de Morelia, Michoacán**, ubicado en calle **Allende, número 1243 mil doscientos cuarenta y tres, Colonia Centro, Código postal: 58000**, en esta ciudad; siendo atendido en este acto por el (la) Ciudadano (a) Adher Michael Hernández Miranda, quien dijo ser autorizado, identificándose con credencial para votar, número 415069477056 lo que procedo a notificarle, **copia certificada el acuerdo de mérito, mediante el cual se radica su escrito de queja como Procedimiento Especial Sancionador y se ordenan diligencias de investigación, documento que se notifica en 03 fojas**. Quien manifiesta que se da por enterado (a), recibe copia certificada para su debida constancia legal y asigna su firma. **DOY FE.** -----

AL DEL ESTADO
CAN
GENERAL
RDOS



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

PERSONAL DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN AUTORIZADO PARA LA PRÁCTICA DE ESTA NOTIFICACIÓN POR LA SECRETARIA EJECUTIVA

Recibí copia certificada

CEAG/agam

<p>Autorizados: Adher Michael Hernández Miranda, Megan Cortes Blancarte, María Fernanda Rodríguez Piñón, Eva Tapia Castrejón y Víctor Francisco Saavedra Ruiz.</p>

SAN TEXTO



TRIBUNAL ELECTOR
MICH
SECRETARÍA
DE JUECES



TRIBUNAL ELECTOR
ESTADO DE



012

IEM-PES-117/2024

Morelia, Michoacán, a 21 veintiuno de abril de 2024 dos mil veinticuatro.

Visto el escrito recibido en Oficialía de Partes de este Instituto, el día de hoy, presentado por el C. Juan Carlos Barragán Vélez, en su carácter de Candidato al cargo de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa en el Distrito 16 Morelia, Michoacán, mediante el cual presenta queja en contra de los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y de quien o quienes resulten administradores de las páginas "Elector Michoacán" y "Noti Tacas", por hechos presuntamente constitutivos de infracción en materia electoral consistentes en calumnias hacia su persona y violación al principio de imparcialidad, equidad y neutralidad en la contienda; al respecto la Secretaria Ejecutiva, **acuerda:**

Primero. Radicación. Tramítese el presente asunto como Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en los artículos 26 y 64 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Michoacán, así como lo dispuesto en la Jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 17/2009, del rubro: **"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE"**.

Lo anterior, toda vez que en el presente caso se actualizan los supuestos material y temporal de procedencia del Procedimiento Especial Sancionador señalados por el artículo 254, inciso b) y f) del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, y 100 fracción I y IV, del Reglamento de Quejas ya que los hechos denunciados versan sobre supuestas conductas que contravienen las normas sobre propaganda política o electoral.

Segundo. Registro. Regístrese el presente Procedimiento Especial Sancionador bajo la clave **IEM-PES-117/2024**.

Tercero. Diligencias de investigación preliminar. Con fundamento en lo establecido en los artículos 37, fracción XI, 37 Bis, inciso a, 241, párrafo sexto, fracción III, del Código Electoral del Estado de Michoacán y 4, párrafo cuarto,

Página 1 de 5

fracciones II y V del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Michoacán; se ordena realizar las siguientes diligencias de investigación preliminar:

1. Glósese copia certificada de la planilla del C. Juan Carlos Barragán Vélez, como Candidato al cargo de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa en el Distrito 16 Morelia, Michoacán, la cual obra en los archivos de esta Secretaría de Ejecutiva.
2. **Verificación.** Verifíquese el contenido de los siguientes enlaces electrónicos, a través de la Oficina Electoral de este Instituto, respecto de las publicaciones que señala el quejoso en su escrito inicial de queja; y en su caso extráigase la URL del perfil correspondiente:

Cvo.	Dirección electrónica:
1.	https://www.facebook.com/notitacas?mibextid=LQQJ4d
2.	https://www.facebook.com/profile.php?id=100064186085204&mibextid=LQQJ4d
3.	https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2024/IEM-CG-109-2024.pdf
4.	https://www.facebook.com/profile.php?id=100064186085204&sk=about_profile_transparency
5.	https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=all&country=ALL&view_all_page_id=100413731368552&search_type=page&media_type=all
6.	https://www.facebook.com/notitacas/about_profile_transparency
7.	https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=all&country=ALL&view_all_page_id=534486817495307&search_type=page&media_type=all
8.	https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=1020767366077004&id=100044312505894&mibextid=WC7FNe&rdid=Lm0xFHGaScX5qoxr
9.	https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2024/IEM-CG-112-2024.pdf
10.	https://www.facebook.com/share/p/xFV3LgWL3MZUWNTe/?mibextid=WC7FNe
11.	https://www.facebook.com/share/YbodrAMzF3Cz4Uv8/?mibextid=WC7FNe

Página 2 de 5



12.	https://www.facebook.com/profile.php?id=100064186085204&sk=about_profile_transparency
13.	https://www.facebook.com/notitacas/about-profile_transparency
14.	https://www.atiempo.mx/destacadas/los-suspirantes-encuesta-da-amplia-ventaja-a-barragan-en-el-xvi/
15.	https://mimorelia.com/noticias/politica/indes-reafirma-a-juan-carlos-barrag%C3%A1n-como-el-favorito-de-morena-en-morelia
16.	https://pulsomichoacano.com/juan-carlos-barragan-es-el-favorito-en-la-encuesta-de-parametría-para-la-presidencia-de-morelia/
17.	https://cbtelevision.com.mx/indes-reafirma-a-juan-carlos-barragan-como-el-favorito-de-morena-en-morelia/
18.	https://www.redmichoacan.com/2024/02/23/juan-carlos-barragan-vence-a-torres-pina-en-encuesta-de-morena-a-la-alcaldía-de-morelia-parametría/
19.	https://moreliactiva.com/juan-carlos-barragan-amplia-su-ventaja-en-morena-por-morelia-indes/
20.	https://rutaelectoral.mx/destacada/juan-carlos-barragan-con-el-43-por-ciento-de-las-preferencias-en-morelia-indes/
21.	https://www.canal13mexico.com/politica/indes-reafirma-a-juan-carlos-barragan-como-el-favorito-de-morena-en-morelia/
22.	https://cbtelevi3n.com.mx/juan-carlos-barragan-con-indiscutible-ventaja-para-morelia-por-morena/
23.	https://primeraplana.mx/archivos/967128

Cuarto. Autorización y delegación de fe pública al personal de la Secretaría Ejecutiva para la práctica de diligencias de investigación. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 37, fracción XI, y 250, párrafo último, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; así como 70, fracción V, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, se autoriza y delega fe pública para la práctica de diligencias de investigación y las notificaciones correspondientes, sin que esta delegación de actividades signifique la de la función

indagatoria que corresponde exclusivamente a la Secretaría Ejecutiva, se autoriza para realizarlas indistintamente a los Servidores Públicos Claudia Yesenia Chavez Villa, Dayana Dávalos Botello, Jacqueline Prado Vera, Eder Ramírez Galindo, Lizbeth Nefertiti Pérez González, Oscar Orlando Mendoza Arreguín, Jesús Antonio Murguía Estrada, Ma. Guadalupe Moreno Ruíz, América Abril Arévalo Moreno, Néstor Haroldo Mendoza Arreguín, Miguel Alfredo Castro Castro, Ma. de los Ángeles Arreguín Ponce, Karina Molina Baltazar, José Benjamín Padilla Huerta, Valeria Villa Villaseñor, Verónica García Hernández, y María Isabel Pinto Anguiano, Edgar Quintero Calderón, Diego Velázquez Zavala y Augusto Guzmán Ávalos, Irving Rafael Toledo Cahue, Adolfo Cendejas Avilés, Ana Yanin Torres Santiago, Gerardo Jesús Chávez Maciel, Manuel Alvarado Padilla, Fernando Luis Cuevas Gálvez, José Luis Becerra Jiménez, Víctor Manuel Cervantes Meza, Rodrigo Díaz Olvera, Francisco Javier Fernández Gómez, Ivania González López, Julio César Jaramillo Cortés, Víctor Manuel Morán Huerta, Carlos Eduardo Rangel Otero, Alfredo Romero Saucedo, Alejandro Quiroz Sandoval, Guillermo Tovar Díaz, Andrés Rodrigo Resillas Rodríguez y Armando Ayala González.

Quinto. Autorización y delegación de fe pública para práctica de notificaciones. En términos de lo dispuesto por el artículo 37, fracción XI, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 83, Ter, fracción IV, y 83 Quater, fracción IV, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán; y 11, último párrafo del Reglamento de Quejas de Violencia, se delega fe pública para la práctica de las notificaciones correspondientes dentro del expediente en el que se actúa, de manera conjunta o individualmente a los CC. Ma. de los Ángeles Arreguín Ponce, Karina Molina Baltazar, José Benjamín Padilla Huerta, Valeria Villa Villaseñor, Verónica García Hernández, María Isabel Pinto Anguiano, Edgar Quintero Calderón, Diego Velázquez Zavala, Augusto Guzmán Ávalos, Irving Rafael Toledo Cahue, Adolfo Cendejas Avilés, Ana Yanin Torres Santiago, Gerardo Jesús Chávez Maciel, Manuel Alvarado Padilla, Fernando Luis Cuevas Gálvez, José Luis Becerra Jiménez, Víctor Manuel Cervantes Meza, Rodrigo Díaz Olvera, Francisco Javier Fernández Gómez, Ivania González López, Julio César Jaramillo Cortés, Víctor Manuel Morán Huerta, Carlos Eduardo Rangel Otero, Alfredo Romero Saucedo, Alejandro Quiroz Sandoval, Guillermo Tovar Díaz, Andrés Rodrigo

Página 4 de 5



IEM-PES-117/2024

Resillas Rodríguez y Armando Ayala González, funcionarios adscritos a esta Secretaría.

Sexto. Medidas Cautelares. Con relación a la solicitud de medidas cautelares, infórmese al quejoso que estas serán dictadas una vez que se cuente con la información correspondiente para tal efecto.

Notifíquese personalmente al quejoso con copia certificada del presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 37, fracción XI del Código Electoral del Estado; y 4 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Michoacán, así como 70, fracción V, del Reglamento Interior de este Instituto, lo acordó y firma María de Lourdes Becerra Pérez, Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán; auxiliada en este acto por César Edemir Alcántar González, Coordinador de lo Contencioso Electoral. **DOY FE.**

INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Elaboró	América Abril Arévalo Moreno
Revisó	César Edemir Alcántar González
Validó	María de Lourdes Becerra Pérez

SAN FERNANDO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRIBUNAL ELECTORAL
MICH
SECRETARÍA
DE ACUERDOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRIBUNAL ELE
ESTADO DE M



QUIEN SUSCRIBE MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ, SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 37, FRACCIÓN XI, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y 17, FRACCIÓN XII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

-----**CERTIFICA**-----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO EN 08 FOJA (S) POR AMBOS LADO(S) ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL. DOY FE. -----

MORELIA, MICHOACÁN A 21 DE ABRIL DE 2024.



MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

SECRETARÍA
GENERAL
ESTADO
MICHOACÁN
SECRETARÍA
GENERAL
SECRETARÍA
GENERAL

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN

SIN TEXTO



RIBUNAL ELECTORAL DE
MICHOCÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS
TRIBUNAL EL
ESTADO DE

LA SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, ROXANA SOTO TORRES, ADSCRITA A LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

-----**CERTIFICA**-----

Que las presentes copias fotostáticas, en 14 fojas, debidamente cotejadas y selladas, corresponden fiel y exactamente a las constancias que integran el expediente relativo al Recurso de Apelación **TEEM-RAP-069/2024**.-----

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 67 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 33, 34, 35, fracciones VII y IX, así como 38 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado. -----

La presente certificación se realiza en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de esta fecha, dentro del expediente del recurso ya referido. -----

Morelia, Michoacán, a diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro. -----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA

ROXANA SOTO TORRES



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

